

RESOLUCIÓN del director general de Costas, Puertos y Aeropuertos, por la cual se regula y se concede una subvención directa a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para la organización del Foro de Municipios de Costa durante el ejercicio 2025.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en consonancia con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, considerándose como tales aquellas con un objeto, una dotación presupuestaria y un destinatario que figuran inequívocamente en sus anexos.

De conformidad con lo previsto en dicho artículo 168.1.A), la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante una resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda. Dicha resolución tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, regulando el contenido mínimo, así como los trámites que tienen que desarrollarse durante la tramitación.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, consta, en la sección 08, Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, servicio 03, Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes, centro gestor 02, Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos, y programa 514A00, Puertos, Aeropuertos y Costas, la línea de subvención S1704, con la denominación "Foro Municipios de Costa", con un importe total de 30.000,00€ (treinta mil euros), cuyo beneficiario es la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), y que tiene como descripción y finalidad el estudio, la reflexión y la promoción de la participación de los municipios de costa mediante la organización del referido foro.

Esta línea de subvención S1704 se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, concretamente de la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos, el cual está en tramitación, pendiente de publicación en el DOGV. Todo ello, conforme se recoge en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La FVMP es la asociación con más implantación, constituida por los municipios, provincias y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, de conformidad con lo que disponen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. En concreto, el artículo 198 de dicha Ley 8/2010 establece que las relaciones económico-financieras entre la Generalitat y las entidades locales se fundamentarán en los principios de solidaridad y respeto a la autonomía local, con el único objetivo de promover un desarrollo equilibrado y sostenible en todo el territorio valenciano.

El proyecto que desarrolla la FVMP a través del Foro de Municipios de Costa busca una mejora de la calidad, de la eficacia de la gestión pública y de la prestación de servicios locales en los municipios con litoral en su territorio municipal, para incrementar las posibilidades de actuación en estos espacios.

Asimismo, puesto que la Comunitat Valenciana dispone de 518 kilómetros de costa, se pretende lograr que el turismo de costa actúe como motor de crecimiento económico y desarrollo social, capaz de crear nuevas actividades económicas y generar empleo, siendo respetuoso con el entorno.

La subvención constituye una medida dirigida a fomentar actividades de estudio, reflexión, investigación, análisis, propuesta de ordenación, transferencia del conocimiento y mejora de los mecanismos de gestión relacionadas con los municipios de costa.

En consecuencia, con el fin de proporcionar ayuda y asesoramiento en materia de costas en la Comunitat Valenciana, la FVMP organiza el Foro de Municipios de Costa. Esta Conselleria da apoyo financiero a la FVMP por medio de esta línea de subvención prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 e incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones referido anteriormente.

En la tramitación de la subvención se ha atendido a lo previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en la presente resolución no precisa el requisito de notificación previsto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad beneficiaria a la que va dirigida la subvención no ejerce una actividad económica dirigida a ofrecer bienes o servicios en el mercado; de modo que no se produce el falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo expuesto, y según lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, Decreto 104/2025, de 8 de julio, del Consell, así como del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 162/2025, de 4 de noviembre, del Consell, y finalmente, en virtud del punto 13 del resuelto quinto de la Resolución de 24 de julio de 2025, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Conselleria,

RESUELVO

Primero. Objeto

De acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la presente resolución tiene como objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo a la FVMP, por un importe máximo de 30.000 euros, destinada a colaborar en la organización del Foro de Municipios de Costa, que persigue crear una red de municipios, en cuyo término municipal dispongan de zona litoral, para tratar mediante estudio y reflexión las diferentes problemáticas que les afectan.

Segundo. Actividades a realizar por la entidad beneficiaria

Se contemplan actividades de estudio, reflexión, de investigación, análisis, propuesta de ordenación, transferencia del conocimiento y mejora de los mecanismos de gestión relacionadas con los municipios con litoral en su término municipal.

Toda la documentación, la publicidad, las imágenes y los materiales usarán un lenguaje no sexista y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

La titularidad de los resultados obtenidos a través de la realización de las actividades previstas corresponderá a la FVMP.

La FVMP podrá propiciar las siguientes actividades:

a) Organización Jornada Foro de Municipios de Costa

Impulso y celebración del Foro de Municipios de Costa como plataforma para fomentar la participación de los municipios de costa de la Comunitat Valenciana en un espacio de debate consultivo y de proposición e intercambio de iniciativas, actividades y programas que se lleven a cabo en materia de protección del litoral valenciano, en coordinación con otras administraciones públicas, al objeto de maximizar la eficacia en la adopción de toma de decisiones y alcance de una mayor eficiencia en la gestión local.

b) Convocatoria de grupos de trabajo

Tal como recoge el reglamento de funcionamiento del Foro de Municipios de Costa se propone convocar grupos de trabajo en los que se estudiará y analizarán determinados asuntos necesarios para la toma de decisiones.

c) Elaboración de informes

Elaborar diversos tipos de informes que aborden problemáticas comunes, estrategias conjuntas o propuestas de mejora en relación con la gestión costera tales como diagnóstico del litoral, del impacto de los cambios en el medio y evaluación del riesgo, planificación, gestión y desarrollo sostenible.

Tercero. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos en que incurra la entidad beneficiaria para el desarrollo de las actividades detalladas en el resuelto segundo, siempre que sean necesarias para su consecución, correspondan de manera indudable a la actividad subvencionada, de acuerdo con la naturaleza de esta, y hayan sido generadas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025, por los conceptos siguientes:

a) Gastos de personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a efectos de esta resolución, y que realice actividades objeto de la resolución o que asista y facilite su realización y desarrollo.

Quedan comprendidas en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las diferentes actividades, y se podrán incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables a este personal en el ejercicio de estas actividades.

Estos costes tendrán que presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la cual se imputan y solo se admitirán justificantes de pagos a personas físicas, tanto si el servicio ha sido prestado por el personal de la misma entidad beneficiaria como si se ha contratado una prestación de servicios profesionales con personas ajenas a esta.

En el supuesto de que el servicio lo preste personal propio de la entidad beneficiaria, esta tendrá que presentar un informe adjunto a la nómina del personal que indique el total de horas dedicadas a la actividad, así como el precio por hora, de tal manera que el total del importe de la nómina incluya el coste de la actividad.

El personal contratado por la entidad beneficiaria con cargo a la presente subvención se justificará con la presentación del contrato celebrado, las nóminas y los TC2.

b) Gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención reportados por razón de las actividades objeto de la resolución, dentro de los límites previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

c) Gastos derivados de suministros y servicios externos para la realización de las acciones objeto de la subvención, como por ejemplo suministros de material de oficina, servicios de mensajería, imprenta, carteles y folletos, montaje de espacios, megafonía y fotografía, relacionado todo esto con jornadas y seminarios organizados con el fin de difundir y divulgar los trabajos objeto de la ayuda.

d) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación y divulgación, publicaciones y apoyos audiovisuales.

e) Gastos del informe de auditoría.

Será subvencionable el 100% de los referidos gastos. No obstante, estos no podrán superar el importe máximo concedido de 30.000 €.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuarto. Entidad Beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con CIF G46550885.

Quinto. Crédito presupuestario al cual se asigna el gasto y cuantía de la subvención

De conformidad con lo previsto en la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2025, se concede una subvención nominativa mediante concesión directa que asciende a un importe total de 30.000 € (treinta mil euros) a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga, y aprobada la justificación de los gastos presentados, este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S170400000 de la aplicación presupuestaria G.514A00.48101 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Sexto. *Compatibilidad de la ayuda*

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada al hecho que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptimo. *Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea*

La subvención a que se refiere la presente resolución no necesita ser notificada a la Comisión Europea porque no reúne los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por lo cual queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, y no afectan los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Octavo. *Órgano gestor*

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos la gestión y el control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente, por delegación establecida en la referida Resolución de 24 de julio de 2025.

La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención se realizará mediante la revisión de la documentación que se establece en la presente Resolución como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria para el pago de la ayuda.

La comprobación material de la efectiva realización de las actividades relacionadas con el Foro de Municipios de Costa se llevará a cabo, según lo dispuesto el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de

Subvenciones, en los términos establecidos en el Plan de control de subvenciones de esta Dirección General.

El porcentaje de ayuda a controlar será del 100%. Para la comprobación material se efectuará el control de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada durante el periodo de justificación, relativa a las actuaciones subvencionadas, antes de realizar el pago de la subvención. Se realizará la revisión de la totalidad de documentos de la cuenta justificativa con informe de auditor, incluyendo la verificación del 100% de los justificantes de gasto como facturas y nóminas, y justificantes de pago como transferencias bancarias.

Además, se efectuará un control sobre el terreno mediante la asistencia de personal de la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos a la celebración del foro. Asimismo, dicho personal solicitará una copia de las publicaciones que se elaboren, a fin de comprobar la realización y disponer de un fondo documental de estas.

Noveno. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda es el de concesión directa previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 65 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en la Ley General de Subvenciones; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad. También podrán cumplir sus obligaciones a través del portal web TEP – Transparencia entidades privadas, de Gva Oberta, al cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/se/tep>.

Igualmente, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicará que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y las inclusiones

o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo de la Generalitat.

d) Quedar en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. Plazo de justificación

El plazo de presentación de la justificación de la subvención finalizará en todo caso el día 5 de diciembre de 2025.

Duodécimo. Régimen de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria tendrá que presentar ante el órgano gestor la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. En concreto, la entidad beneficiaria tendrá que presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Cuenta justificativa con la aportación del informe de auditoría, conforme al que se establece en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

c) Memoria económica de las actuaciones subvencionadas. Esta memoria incorporará una relación singularizada de los ingresos y gastos que comportan las actuaciones objeto de la presente resolución e incluirá los justificantes de gasto correspondientes a estas, así como la documentación acreditativa del pago.

Las facturas y el resto de los documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aportan como justificación de los gastos corrientes acogidos a la presente resolución se ajustarán a lo que se establece en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, se tendrá que observar lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con la indicación del importe o su procedencia, o, en su caso, la

declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos para la actuación objeto de esta subvención.

e) Los tres presupuestos que, en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tenga que haber solicitado la entidad beneficiaria.

f) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la indicación expresa de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración jurada del representante legal, mediante la cual se notificará no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que puedan soportar. A la vez, presentará un certificado del órgano competente de la hacienda pública en que se acredite que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a los acreedores, como justificantes de pago se admitirán resguardos de transferencia (si engloba varias facturas, tendrá que aportarse una relación detallada), así como cheques y pagarés, en los siguientes términos:

1.º Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante el resguardo de la orden de cargo, y tendrá que figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2.º Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y estampillado por el proveedor, donde tendrá que especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré; bajo la firma tendrá que figurar el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

La forma de pago prevista en los dos puntos anteriores se acompañará de una copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente a la operación justificada.

4. Asimismo, la entidad beneficiaria tendrá que acreditar, por medio de un certificado expedido por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta Resolución, los puntos siguientes:

a) Que la ayuda concedida ha sido debidamente registrada en su contabilidad.

b) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la cual fueron concedidos.

c) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagada se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Comptes.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor de mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimotercero. Pago de la subvención

El pago se efectuará, por medio de una transferencia, a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determinó, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no llegue a la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y dentro del plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario tendrá que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los intereses de demora correspondientes. En estos casos, se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, comoquiera que afectan sustancialmente a la concesión y la entrega de fondos públicos, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

5. La Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos podrá realizar las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias a fin de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimoquinto. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por aquello que se dispone en esta Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público

Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que le sean aplicables.

Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La aceptación de esta ayuda comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo que se establece en esta resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada por su representante, y se podrá acceder al registro de actividades de tratamiento en la siguiente dirección web:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

3. Las personas a que se refiere esta resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este; para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Habrá de especificar cuál de estos derechos solicita que sea satisfecho, y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante legal, tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercer sus derechos de manera telemática a través del siguiente enlace:
http://www.gva.es/va/*proc19970.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>.

c) Delegación de Protección de Datos.

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo de la Alameda, 16 - 46010 València.

d) Más información de protección de datos.

<https://gvaoberta.gva.es/es/proteccio-de-dades-personals>.

Decimoséptimo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar su exactitud.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante legal, y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimoctavo. Efectos

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación a la entidad beneficiaria.

La presente Resolución al dictarse por delegación de la persona titular de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio se entiende dictada por esta, como órgano delegante, según lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en consecuencia, pone fin a la vía administrativa. De conformidad con lo que dispone el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transportes, en virtud de la delegación contenida en el punto 1 del resuelto primero de la Resolución de 24 de julio de 2025, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Conselleria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otra vía que estimen oportuna.

València,

El director general de Costas, Puertos y Aeropuertos

(Por delegación de competencias según resolución de 24 de julio de 2025 del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio (DOGV núm. 10160, 28.07.2025))